



informe

La criminalización por aborto y otros eventos obstétricos en la Argentina

Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito
Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)
Centro Universitario San Martín (CUSAM)
María Lina Carrera, Natalia Saralegui Ferrante y Gloria Orrego-Hoyos

La criminalización por aborto y otros eventos obstétricos en la Argentina¹

Presentación

El 21 de marzo de 2014 Belén fue con su mamá al Hospital de Clínicas Presidente Dr. Nicolás Avellaneda, en Tucumán. Tenía dolor de panza, no sabía que estaba embarazada. En el baño del hospital tuvo un aborto espontáneo: desde ese momento y por los siguientes cuatro años Belén fue sometida a violencia institucional en distintas ventanillas del Estado. El personal de salud transformó un evento obstétrico en un caso penal. Violó los derechos de Belén, la denunció y la sometió a múltiples violencias. Belén salió del hospital hacia el Penal Santa Ester. Tenía 25 años. Salió de la cárcel con 29.

Cuando la abogada feminista Soledad Deza se enteró de la historia de Belén y que estaba presa por homicidio doblemente agravado, condenada luego de una defensa inoperante, fue a verla al penal. No la dejaron pasar, pero dejó una tarjeta con sus datos². Belén comenzó a estar desde ese momento más cerca de la libertad, que llegaría el 18 de agosto de 2016, después de mucho trabajo jurídico, y de una articulación entre organizaciones de derechos humanos que se presentaron como amicus curiae, comunicadoras feministas y activistas.

Pero la historia de Belén, sobre todo, planteaba preguntas: ¿hay presas por aborto en la Argentina?, ¿por qué figuras penales fueron detenidas?, ¿cómo identificarlas? Si Belén había estado presa por un aborto espontáneo, pero acusada de homicidio, lo que considerábamos como la política penal hacia el aborto hasta ese momento estaba equivocado. Se decía en general que la ley penal se aplicaba poco, que no había muchos casos de mujeres presas o condenadas por abortar, pero el caso de Belén nos hizo pensar que la criminalización podía ocurrir a través de otras figuras penales y por otros hechos. Belén nos obligó a repensar todo.

En marzo de 2017 Belén fue absuelta. Por esa fecha, la Defensoría General de la Nación comenzó una investigación sobre criminalización del aborto, que publicó en 2018³, cuando el Congreso estaba en pleno debate por la legalización. Seguimos, sin embargo, sin poder acceder a información sobre casos similares al de Belén. Un año después, falleció “Liliana”⁴, después de meses de pedir arresto domiciliario y atención médica. Tenía 40 años y estaba hacía cinco presa en el penal de San Martín por perder un embarazo a los cinco meses, condenada en un juicio abreviado por

1 La coordinación de la investigación y la redacción estuvo a cargo de Vanina Escales y de Santiago Nabaes. La mesa de trabajo estuvo integrada por Guadalupe Basualdo, María Lina Carrera, Lucía de la Vega, Carolina Di Próspero, Victoria Igol, Rosana Fanjul, Macarena Fernandez Hofmann, Laura Guarinoni, Andrés López Cabello, Gloria Orrego-Hoyos, Marcela Perelman, Lilo Ponce, Natalia Saralegui Ferrante, Agustina Vidales Agüero.

2 Alcaraz, María Florencia, *Que sea ley*, Buenos Aires, Marea, 2018, p. 72.

3 Defensoría General de la Nación, “Causas penales por abortos propios”, 2018, disponible en <<https://bit.ly/2JNHCLB>>.

4 Liliana es el nombre que elegimos para resguardar su identidad.

homicidio agravado por el vínculo. Otra vez vimos cómo la criminalización del aborto se abría paso con otras figuras penales.

De distinta manera, tanto el CELS, como el Centro Universitario San Martín (CUSAM) y las investigadoras Gloria Orrego-Hoyos, María Lina Carrera y Natalia Saralegui habíamos estado vinculadas a Liliana. Su muerte nos puso ante el desafío de esta investigación, junto con la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, y el apoyo de la Asociación de Pensamiento Penal y el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Este informe presenta un análisis de los resultados que obtuvimos. Nos propusimos construir información actualizada sobre la magnitud y las características que presenta la persecución penal de los abortos y los eventos obstétricos. El relevamiento abarca dos tipos de situaciones muy distintas: en primer lugar, relevamos los procesos penales iniciados contra mujeres por abortos propios, es decir, interrupciones voluntarias de sus embarazos. En segundo lugar, procesos penales en los cuales la muerte de “un/a recién nacido/a” en los momentos inmediatamente posteriores al parto -prematuro, espontáneo, a término- es atribuida a una conducta pasiva o activa de la mujer gestante/parturienta. La investigación de estos dos tipos de hechos tiene fundamento en la relación que podemos establecer entre ellos, en la medida en que su criminalización aparece determinada por la ilegalidad del aborto en la Argentina (por fuera de las causales establecidas en la ley), el estigma y el alcance de su extensa sombra punitiva.

Nuestra pregunta sobre cómo opera la criminalización del aborto no se restringió a las causas caratuladas con esa figura penal que es lo que el Poder Judicial reconoce como persecución en esos casos, sino a lo que reconstruimos de las lógicas reales de criminalización que avanzan con otras figuras penales y sobre otros hechos vinculados con la gestación, pero que no siempre son abortos propios. En otras palabras, el universo de mujeres criminalizadas por la noción de que el aborto es un delito es más amplio que el conjunto de casos etiquetados judicialmente con la figura penal de aborto.

En la última década se produjeron avances significativos en el acceso al derecho a la interrupción del embarazo. En 2012 el fallo FAL de la CSJN aclaró el alcance de las causales de no punibilidad del art. 86 del Código Penal y estableció el acceso a los abortos legales como parte del derecho a la salud. El proceso abierto en 2018 con la discusión parlamentaria por la legalización del aborto contribuyó enormemente a su despenalización social. Sin embargo, el alcance desigual -según zonas del país y clases sociales- de las políticas públicas de salud sexual y reproductiva -traducible en poca información y acceso- hace que incluso las interrupciones del embarazo ya permitidas terminen en la clandestinidad y en prácticas inseguras.

Es así que las restricciones a la autonomía corporal y la falta de acceso a la planificación o proyección reproductiva afectan más a aquellas personas con capacidad gestante que no cuentan con recursos económicos o simbólicos suficientes.

La ilegalidad del aborto voluntario tiene efectos concretos. Sobre esas mismas personas recaerá en muchos casos la violencia punitiva de la persecución penal y se producirán violaciones de derechos y garantías, como se ve en los casos relevados en este informe.

Nos parece importante destacar la dificultad para construir conocimiento sobre la criminalización del aborto y otros eventos obstétricos. La falta de información y datos estadísticos producidos desde la gestión estatal es una constante (sobre todo desde los ministerios de justicia y sus subsecretarías de política criminal y penitenciaria, la gestión penitenciaria provincial y federal respectivamente). En relación a las problemáticas objeto de este informe, no existe producción de información estadística específica y regular, lo que dificulta sobremanera conocer la magnitud, las características actuales y la evolución de la criminalización. La reconstrucción del panorama se hace más compleja si tenemos en cuenta que existen diversos organismos encargados de la persecución y ejecución penal, con distintas competencias (fuerzas de seguridad, ministerio público fiscal, poder judicial, ministerios de justicia) y que no suelen articular sus registros o bases de datos. Es por esta razón que el relevamiento tiene una impronta “artesanal”, dada su construcción a partir de la unión de distintas piezas y fragmentos que permiten evidenciar aspectos generales de la problemática, sin que la cuantificación pueda ser considerada como el universo completo de los casos.

La investigación se desarrolló a partir de dos relevamientos diferentes y complementarios. Por un lado, recopilamos y analizamos un corpus de notas de prensa de diversos medios gráficos digitales provinciales y nacionales, entre 2012 y 2020, a partir de lo cual identificamos 26 casos de criminalización de abortos y 47 casos de criminalización de otros eventos obstétricos, distribuidos en 22 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (no se identificaron casos en La Rioja). Este relevamiento permitió conocer algunas de las características que presentan los hechos, a partir de las descripciones hechas por la prensa.

Por otro lado, realizamos pedidos de acceso a la información a Ministerios Públicos Fiscales y Cortes provinciales de todo el país para que aportaran datos oficiales sobre procesos judiciales iniciados por la figura penal de aborto, de homicidio, homicidio agravado por el vínculo y abandono de persona en los casos en que la víctima fuese una recién nacida y la imputada fuese la progenitora. También solicitamos información sobre las personas actualmente detenidas, procesadas o penadas por estos delitos. Nuestro interés fue relevar la cantidad de procesos judiciales en los que la imputada fuera la persona que abortó o que sufrió el evento obstétrico. Las ferias judiciales extraordinarias dispuestas por la pandemia hicieron aún más difícil el acceso a los datos y hasta el momento contamos con información de diecisiete jurisdicciones. Aun así, actualizaremos los gráficos y las cifras cuando recibamos nuevas respuestas oficiales. Los datos de Santa Fe, Río Negro, Chaco, Chubut, Córdoba, Neuquén, Formosa, Catamarca, Corrientes, Tucumán, Mendoza, Salta, Buenos Aires, Jujuy, San

Luis, La Pampa y la Justicia Nacional que tiene a cargo estas causas en el territorio de la CABA suman 1532 causas por aborto y 37 por eventos obstétricos.

Esta información es clave para delinear un mapa federal de la persecución penal sobre las mujeres que atraviesan abortos o eventos obstétricos. El relevamiento periodístico aporta densidad cualitativa a la recolección de datos de este mapeo.

La información oficial de diecisiete jurisdicciones suma 1532 causas por aborto y 37 por eventos obstétricos.

La actual política penal es selectiva, se concentra sobre las mujeres más pobres. Al momento no se han identificado casos de varones trans o personas no binarias criminalizadas; esto puede deberse a que no se haya respetado su identidad autopercebida en las notas de prensa o en los registros oficiales. Este informe, entonces, muestra casos de mujeres cis.

Esta política tiene como consecuencia el miedo extendido a ser criminalizada o a perder la vida. En su implementación ejerce distintos tipos de violencias sobre esas mujeres por su género y por su clase social. Esta investigación busca contribuir a los argumentos que sostienen la necesidad de legalización de la interrupción voluntaria del embarazo, para desterrar esas violencias ejercidas sobre sectores particularmente estigmatizados de la sociedad y aportar a la creación y afianzamiento de derechos básicos.

Quiénes son las mujeres criminalizadas

Entre 2012 y la actualidad registramos en noticias publicadas en medios de todo el país 73 casos de criminalización de mujeres por abortos u otros eventos obstétricos. Son sólo los casos que tuvieron un reflejo en la prensa y nos brindan datos de contexto para tener una aproximación situada e interseccional de cómo y sobre quiénes opera la criminalización.

En estos 73 casos -26 de aborto y 47 eventos obstétricos- la abrumadora mayoría de las mujeres pertenece a sectores sociales vulnerables: no tiene trabajo remunerado, tiene un bajo nivel de instrucción formal y vive en condiciones habitacionales precarias. En el proceso penal que se llevó adelante contra ellas, la mayoría no accedió a una defensa particular, sino que fueron representadas por la defensa oficial. Este es un aspecto más que da cuenta de la selectividad con que opera la

criminalización. Estas condiciones de vulnerabilidad pueden observarse en extractos de notas de prensa⁵:

- *Por la causa penal, X se quedó sin trabajo y hoy sigue sin tenerlo. "No conseguí más trabajo porque en casi todos piden certificado de antecedentes". X hoy hace costuras en su casa, recibe la bolsa de comida que da el Municipio y ayuda económica de algunos amigos".*
- *La joven de 23 años es de una zona rural de Santiago del Estero y vivía en Añatuya sin familiares. Tiene cuatro hijos y abortó a las 16 semanas de embarazo. Debió ser internada porque su vida corría peligro. Vivía en condiciones muy precarias.*
- *Toda su vida en libertad, en Ezpeleta, sufrió violencia física grave por parte de su padre. Tuvo un aborto a los cinco meses, no sabía que estaba embarazada. "...nosotros en mi casa no teníamos baño, teníamos en el patio. O sea, cuando era de noche ya hacíamos en un tacho". "...nunca en su vida fue a unx ginecólogx ni a unx obstetra".*
- *X trabajaba de 5 de la mañana a 9 de la noche en el frigorífico de una cooperativa. No tenía vacaciones, ni licencia por maternidad, ni días por salud. Ella tenía en ese momento cuatro hijos, dos con su primera pareja, dos con su segunda pareja. Los padres no aportaban dinero para la crianza. Ocultó en su trabajo la panza por temor a ser despedida.*
- *En la localidad de Pampa Blanca "una mujer de 36 años de edad, accidentalmente habría expulsado un feto dentro de la letrina de su casa... La señora, cuya identidad se desconoce, presentaba alrededor de tres meses de gestación... La mujer tendría otros siete hijos".*

Cuando nos referimos a eventos obstétricos aludimos a casos como los de Belén: situaciones involuntarias y traumáticas en el curso de un embarazo en las que una complicación en un parto inesperado, un parto en condiciones paupérrimas o un aborto espontáneo, en contextos de precariedad y miedo, terminan en acusaciones penales graves, como homicidio agravado o abandono de persona. Son otros caminos por los que avanza la criminalización sobre las mujeres y su capacidad reproductiva.

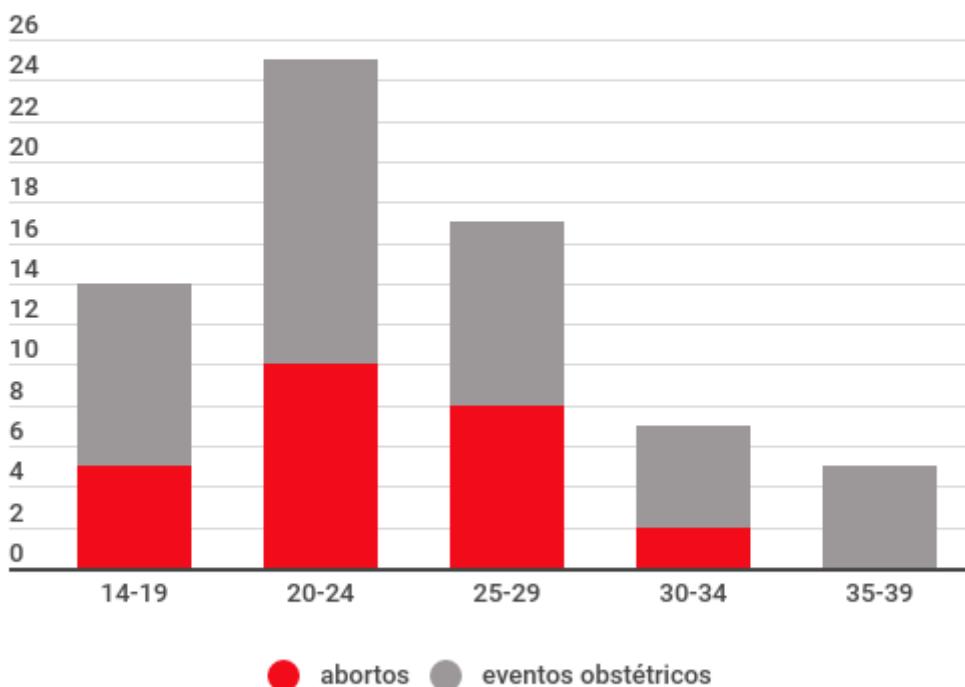
Muchas de estas mujeres criminalizadas cuyos casos aparecieron en la prensa sufrieron algún tipo de detención. Cuando el hecho fue un aborto, registramos situaciones en las que, durante la recuperación, permanecen esposadas a la cama o con una consigna policial en la puerta de la habitación; también relevamos detenciones en comisarías. En los casos de eventos obstétricos, como vimos, el encarcelamiento en una unidad penal es una realidad aún no mensurable en su

5 Fue modificada la redacción.

totalidad, pero que sabemos que implica penas extendidas y padecimientos agravados durante la privación de libertad.

Estas mujeres antes de encontrarse con el sistema penal atravesaban trayectorias de vida marcadas por diferentes tipos de vulnerabilidades y falta de acceso a derechos. La mayoría tiene menos de 30 años y muchas tienen una o más hijas. Si bien los medios de prensa no siempre incluyen datos sobre la vida de las mujeres, en 7 casos de mujeres que se informa que habían abortado tenían entre 2 y 4 hijos; en los casos de eventos obstétricos, en 29 casos se informa que tenían entre 1 y 5 hijos.

edad de las mujeres criminalizadas



Las cantidades corresponden a los casos analizados en la prensa.

La persecución penal del aborto se afirma como un control sobre el cuerpo y la capacidad reproductiva de esas mujeres. Y si bien la amenaza existe para todos, principalmente encarcela y castiga a quienes carecen de las herramientas simbólicas o materiales para acceder a un aborto seguro, dentro o fuera del sistema de salud. La mayoría de las mujeres que fueron criminalizadas fueron, antes, estigmatizadas,

culpabilizadas y vulneradas por otros tipos de violencia institucional que intersectan el racismo, la procedencia de clase y el género. Esa vulneración de derechos continúa al punto que cuestiones tan privadas como su historia clínica pueden ser difundidas sin ningún cuidado por su privacidad.

En la criminalización del aborto y de los eventos obstétricos opera como referencia moral la figura de la “buena madre”, a partir de la esencialización de la noción construida históricamente de “instinto materno”, entre otras estrategias discursivas que acompañan las prácticas criminalizantes. Es así que las biografías que desde las miradas estigmatizadoras son consideradas desviaciones de lo normal, son castigadas y se construyen de forma moralizante como monstruosas -es frecuente leer descripciones morbosas en la prensa, en clave de horror y frialdad-.

Como señala Dorothy Roberts en “Maternidad y delito”⁶, “la penalización del aborto refuerza la norma según la cual las mujeres deberían querer tener hijos porque fuerza literalmente a las mujeres a convertirse en madres. Aquí, la sociedad considera el rechazo de la mujer a dar a luz como un acto antinatural, una rebelión contra la esencia de su rol”.

En un sentido similar, el juez penal de la ciudad de Santa Fe Nicolás Falkenberg analizó la causa de RSV⁷. La joven comenzó con trabajo de parto cuando estaba sola en su cama. Al no poder continuar con esa labor salió al patio, sin saber qué hacer, ni siquiera había podido sacarse la ropa. De repente el parto se produjo con rapidez y cuando logró quitarse el short, el bebé cayó al suelo. La joven en estado de shock alcanzó a llamar a su madre con un grito antes de desmayarse. La mamá encontró a su hija en ese estado, puso a la beba en una cajita y logró llevarlas a un hospital. Lo primero que destaca el juez es que al llegar al centro de salud “fue atendida con nula empatía y posteriormente denunciada” y la joven fue imputada por homicidio agravado por el vínculo. El juez Falkenberg luego la absolió por entender que quienes estuvieron a cargo de la investigación penal sostuvieron estereotipos o preconcepciones “fundados en la visión tradicional y propia de una cultura patriarcal en orden al rol preconcebido de la mujer; a la idea de que su realización como tal sólo puede concretarse mediante la maternidad, por estar predestinada a parir, en razón de ser un atributo que la define”. Y destaca que la naturalización de un “destino biológico” tiene su contraparte en “una visión estereotipada del papel social de la mujer como “buena madre”, “cuidadora”, “responsable”, de la que se espera cumpla con los controles médicos obstétricos”, entre otras conductas. Es decir que se criminaliza el comportamiento que no encaja en esos patrones: las “malas madres”⁸.

6 Roberts, Dorothy, “Maternidad y delito”, Revista Argentina de Teoría Jurídica, Vol. 17, Universidad Torcuato Di Tella, marzo de 2017.

7 Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 1 de Santa Fe. “RSV”. Causa 21-08064625-6. Rta. 6/7/2020. La decisión fue impugnada por la fiscalía y se encuentra pendiente de resolución.

8 Ver Hopp, Cecilia, “Buena madre”, “buena esposa”, “buena mujer”: abstracciones y estereotipos en la imputación penal”, en *Género y justicia penal*, Julieta Di Corleto (comp.), Buenos Aires, Ediciones Didot, 2017.

Algunas de las mujeres que compartieron sus historias con la prensa dijeron haber quedado embarazadas producto de una violación y por desconocimiento o temor no accedieron a una interrupción legal del embarazo.

Al mismo tiempo que se las construye como malas madres se difuminan sus condiciones de vida y contextos: si cuentan con redes afectivas, si han sido violentadas, si fueron víctimas de abusos sexuales, si tienen trabajo, cuáles son sus condiciones de habitabilidad, si tienen hijos o familiares a cargo, si tienen acceso a centros de salud cerca de su domicilio. Sin esas respuestas situadas, el sistema penal ve a todos como iguales, con los mismos recursos, y exige en algunos casos acciones heroicas que no se les demandarían a otros.

Un punto importante en esta investigación es por qué no pudimos identificar a personas trans y no binarias. El recorrido para acceder a sus derechos sexuales y (no) reproductivos está marcado por distintas violencias y obstáculos para acceder a un aborto y, por tanto, por estrategias frente a esos contextos.

Los espacios de acompañamiento y contención suelen estar enfocados hacia el proceso de abortar en personas cis. De acuerdo al resultado de la investigación “Monitoreo sobre las condiciones de vida de la población trans, travesti y no binarie durante la pandemia del covid-19 y el ASPO”, los espacios de acompañamiento “se suelen formar sobre ideas cis-sexistas y hasta expulsivas para las identidades trans”, pensados y formados en referencia a otras corporalidades.

Ante la necesidad de la práctica del aborto, las personas trans y no binarias recurren primero a las organizaciones y a activistas trans, que funcionan como intermediaries para el acceso a las instituciones de salud. El Monitoreo informó que “los médicos que garantizan las ILES no están dispuestos a hacerlo de otra manera, tienen la garantía de que primero contactaron con nosotros, les dimos un taller, etc.”.

Otra de las dificultades para acceder a información cuantificable es que las instituciones de salud resultan expulsivas al punto de tener que ocultar la identidad para acceder a un trato digno. “Cuando te expones a la institución médica y ves todas las violencias que se van generando te recluís al miedo y al silencio. Si bien la marea verde ha avanzado un montón en la visibilización, particularmente el aborto sigue siendo algo de mujeres cis”. En la misma línea, el destrato hace que acceder a los controles post-parto sea un paso que se suele omitir.

Cuáles son las características de la persecución penal

A partir de los relatos de prensa relevados observamos ciertas características que adquiere la criminalización cuando se despliega sobre hechos de aborto y otros eventos obstétricos. En estos casos, la actuación de las agencias estatales presenta rasgos distintivos tanto en la forma en que son iniciadas las causas como en los

métodos con los que son investigadas, que vulnera los derechos y garantías de las mujeres acusadas.

CÓMO SE INICIAN LAS CAUSAS

Identificamos una serie de formas típicas a partir de las cuales las agencias estatales toman noticia del hecho e inician su intervención persecutoria.

Violación del deber de confidencialidad. Lo más frecuente es que algune integrante de los equipos de salud (médiques, enfermeras y otros) viole el deber de confidencialidad para realizar una denuncia. Corresponde al 33% de los relatos analizados en las notas de prensa y es una regularidad que coincide con amplia información cualitativa de otros casos⁹. Este tipo de denuncias ha sido muy problematizado ya que, como parte de la violación de los derechos de la persona que requiere atención de salud y del incumplimiento de las obligaciones del personal de salud, es recurrentemente tachado de nulidad por la jurisprudencia. Estas denuncias deberían desecharse desde su origen, en lugar de prosperar la investigación penal. En ocasiones el personal de salud convoca a la consigna policial del hospital. ¿Qué incidencia tiene en la magnitud de la criminalización los lineamientos de salud pública o protocolos que prevean o no la obligación de denunciar en cabeza del personal?

- *X concurrió al hospital de Clorinda. Su vida corría peligro y contó a los médicos que la atendieron que se había sometido a un aborto e identificó a la persona que la ayudó. La información que brindó en esas circunstancias fue volcada en un acta que derivó en la apertura de actuaciones penales. La mujer fue procesada en primera instancia y en segunda instancia se declaró la nulidad de lo actuado y el archivo del expediente, en sintonía con la llamada doctrina del plenario “Natividad Frías”.*
- *Después de atender a la chica, una médica del hospital concurrió a la Comisaría 12 y presentó la denuncia por la existencia de una paciente que presentaba un aborto inducido en curso, que requería atención médica. (...) El magistrado resolvió el sobreseimiento porque entendió que si se tomara en cuenta y en su contra la prueba producida por la imputada se estaría violando la garantía constitucional que prohíbe la autoincriminación.*
- *La joven dijo a los médicos que cuando estaba en su trabajo sintió fuertes dolores de estómago, por lo que decidió entrar al baño, donde, según su*

⁹ Ver López Cabello, Andrés, "Confidencialidad en la atención médica, aborto y derechos humanos", Buenos Aires, CELS, 2020.

versión, sufrió un aborto espontáneo. Los profesionales denunciaron el hecho a la policía y tomó intervención la Justicia.

- *En estado grave la trasladaron a un hospital de la capital neuquina. Los médicos la interrogaron sobre el nacimiento, pero ella negó el embarazo. Cuando los médicos hicieron la denuncia, la policía allanó su casa.*

En estas mismas situaciones en las que se registra una violación del deber de confidencialidad en la atención médica, también aparecen diversas formas de violencia obstétrica: malos tratos, sometimiento a padecimientos innecesarios y presiones por parte del personal de salud para obtener “confesiones” que luego son transformadas en denuncias y testimonios en contra de las propias mujeres, muchas veces tergiversados.

- *El 29 de junio último, una mujer de 28 años concurrió al hospital con un aborto en curso, por lo que las médicas JAW y VD constataron la muerte fetal y realizaron la interrupción del embarazo, en medio de comentarios condenatorios hacia la mujer. Al hacerse cargo de la guardia, la médica RB decidió denunciar a la paciente, le dio el alta a menos de 24 horas de la intervención y la mujer estuvo 10 horas en un calabozo. Transitó un proceso judicial de un mes y medio y fue sobreseída.*
- *De una sentencia absolutoria: “la investigación se originó por la denuncia que efectuara un médico de guardia (...) Dicho proceder no hace más que evidenciar la violencia obstétrica posparto a la que fue sometida X por parte del personal efector de salud, configurándose una práctica de nula empatía, humillante y criminalizante de quien estaba atravesando su estado puerperal y recurrió al hospital para su atención médica (...) recibió por respuesta una clara violación a la confidencialidad y a la intimidad”.*

Encontramos en los relatos que la presunción del personal de salud sobre un delito no proviene de las explicaciones de la mujer que requiere atención médica con carácter urgente o de sus allegados, sino que resulta de una construcción propia. Lo que no puede conocer a partir de la clínica, los síntomas y las evidencias fisiológicas -es decir, lo relacionado a la conducta de la usuaria del servicio, sus intenciones y el contexto en que se produjeron los hechos- es manipulado como verdad a partir de una presunción de culpabilidad y del ejercicio de un rol persecutorio que nada tiene que ver con su función terapéutica.

- *La adolescente habría dado diversas versiones de lo ocurrido e incurría en contradicciones, por lo que desde el centro de salud le avisaron a la Justicia.*

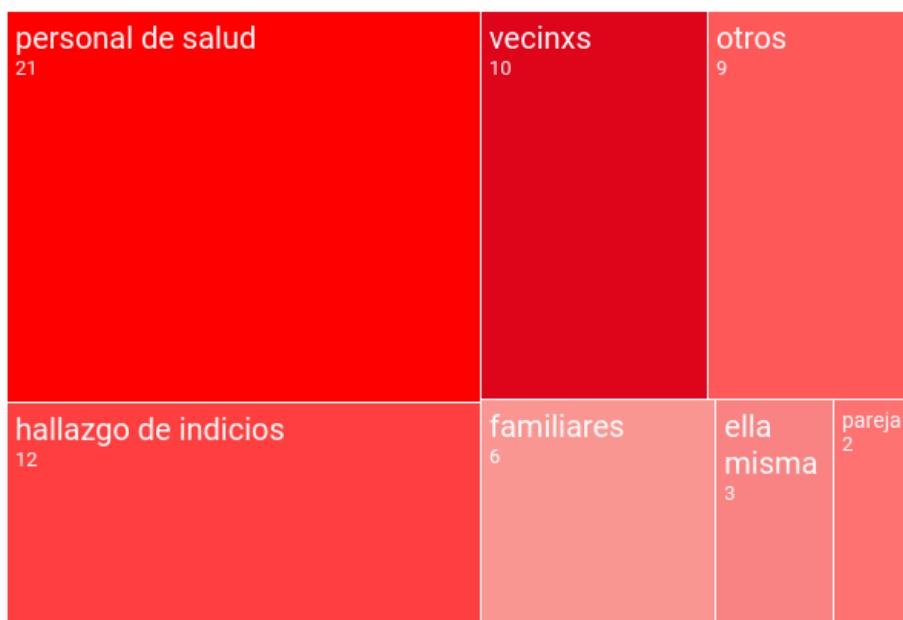
- *El personal médico que atendió a la paciente advirtió claros indicios de un parto reciente y sospecharon de un posible aborto clandestino. La joven negó en todo momento. Por eso, los médicos quisieron entrevistar a familiares para tratar de tener más información sobre la paciente. Las sospechas generaron el aviso a la fiscalía de turno.*

Denuncia por parte de personas allegadas o la misma mujer. Otra forma frecuente de iniciación de la persecución estatal se da por la notificación a las autoridades por parte de familiares, parejas o por la misma gestante. En algunos de estos casos un pedido de auxilio es transformado en una denuncia, se usa así la palabra de la mujer o sus allegados como excusa para intervenir de manera punitiva.

La violación de derechos implicada en esta maniobra resulta similar a la violación del deber de confidencialidad médica. En este caso se afecta la prohibición de ser obligada a declarar contra sí misma, ya que la posibilidad de que un pedido de auxilio sea la ocasión para iniciar la persecución penal es extorsivo: pone a estas personas y a sus allegados en la situación de autoincriminarse a cambio de atención en salud.

- *El miércoles por la noche, un familiar de la mujer se presentó en forma espontánea en la comisaría a informar que la joven, de 34 años, con cuatro hijos y separada, tenía fiebre y otros síntomas de una posible infección, relacionada con la pérdida de un embarazo.*
- *Alrededor de las 5, su madre se levantó como lo hacía habitualmente. Al salir de la casa para ir hacia el baño letrina, encontró a X tirada en el piso de tierra, inconsciente y en medio de un charco de sangre. Trató de reanimarla y a los gritos llamó a sus hijos mayores, quienes levantaron a la chica y la trasladaron hasta la vivienda. También hallaron sangre en su cama. Luego pidieron auxilio al destacamento policial de Cerro Moreno, ubicado a un par de cuadras del lugar, para trasladarla hasta el Hospital de Aristóbulo del Valle, donde permaneció internada una semana.*

Formas en que se inician las causas



Los porcentajes corresponden a los casos analizados en la prensa.

CONFESIONES FORZADAS

En varios de los relatos encontramos la mención expresa a confesiones forzadas por parte de las mujeres imputadas, obtenidas por medio de presiones ejercidas por policías, fiscales o por personal de salud. En otras ocasiones, se incorporan como prueba testimonios policiales en los que relatan supuestas confesiones.

- *El policía acusó a X de haber abortado y la detuvo en la cama del hospital; luego mandó a detener a XX y XXX. A XX la golpeó contra una mesa y la obligó a declarar sin un abogado presente. Las mujeres confesaron el aborto.*
- *Personal policial se acercó a la casa de la empleada doméstica, quien al ser interrogada primero negó todo pero terminó quebrándose y admitiendo la verdad.*
- *Los médicos interrogaron a la paciente y ésta admitió haberse practicado ella misma el aborto con perejil, sin la ayuda ni el conocimiento de nadie más. Por esta situación, desde el hospital se informó a las autoridades de la Unidad*

Judicial N° 7 y al fiscal de instrucción en turno.

- *El caso generó sospechas cuando la médica ginecóloga que la atendió detectó una posible maniobra de aborto y dio parte a la Policía, quién dio aviso a la Fiscalía. ...la mujer fue sometida a declaración y tras la insistencia de la fiscal se habría quebrado en llanto y contó cómo junto a sus cómplices provocaron el aborto.*
- *La Justicia mendocina absolvio esta mañana a X, de 21 años. La defensora manifestó que la causa siempre se sostuvo en un indicio: los dichos que la policía dijo haber escuchado de la joven.*
- *Cuando en la mañana del lunes, X (joven de 22 años) llegó a la Clínica Nuestra Señora de Fátima de Pilar, con una fuerte hemorragia y desgarro uterino, los médicos dudaron de su versión: para ellos, se trataba de una mujer que acababa de dar a luz en condiciones poco frecuentes. La mujer asistió junto a una vecina y su madre por fuertes dolores y allí el mismo personal habría dado aviso a la policía. Tras tomarle declaración, la mujer se quebró y contó lo ocurrido a efectivos de la Comisaría Moreno 4º.*

ALLANAMIENTOS ARBITRARIOS

Varias notas periodísticas dan cuenta de allanamientos realizados sin orden judicial, por mera voluntad de funcionarios policiales o de fiscales, al hacer del concepto de flagrancia una excusa siempre disponible. En los casos analizados les funcionarios intervienen cuando las mujeres piden ayuda por su salud y no en el supuesto momento flagrante del aborto. En estas circunstancias podemos observar el ensañamiento con que les funcionarios abordan los casos, que se traduce en una proactividad inusitada desentendida de los carriles formales y las garantías procesales.

- *(En un caso formado a partir de la denuncia de personal de salud) Personal de Policía Científica comenzó a intervenir en el caso y se dirigió hasta el domicilio de la joven, en el asentamiento San Ceferino, donde encontraron un balde con sangre y manchas hemáticas por un camino ubicado detrás de la vivienda.*
- *De inmediato los médicos dieron parte a la policía y la Comisaría Primera tomó intervención. Los uniformados se hicieron presentes en horas de la noche en el domicilio de la mujer, de la calle X, donde fueron recibidos por la nuera, una joven de 20 años.*

- *La policía recibió un llamado de emergencia y encontró a una joven con hemorragia en el baño del departamento. Los uniformados comenzaron a revisar las habitaciones y los cajones en busca de misoprostol y de ecografías. Dieron vuelta el cesto del baño. Luego, llamaron a la ambulancia.*

FALTA DE ACCESO A UNA DEFENSA EFICAZ

Las violaciones de derechos que describimos agravan la situación procesal de las mujeres imputadas como consecuencia de la falta de acceso a una defensa efectiva. En algunos de los casos, las medidas violatorias de garantías se producen antes de que se haya designado una defensa, y en otros casos la falta de planteamiento de nulidades evidentes da cuenta de defensas meramente formales, que se limitan a convalidar lo actuado por policías y fiscales.

- *X primero tuvo defensa oficial. "Me designan a un defensor oficial que nunca vi en mi vida. Hablaba con el secretario que me insultó, me basureaba, me juzgaba por lo que había hecho. No entendí por qué me trataba así. En la defensoría me dijeron 'ahora vas a tener que bancarte lo que viene'".*
- *La joven fue condenada en primera instancia. La defensa oficial no planteó la nulidad de la investigación por la violación del secreto profesional, no solicitó excluir los testimonios recolectados de manera ilegal. Tenía un diagnóstico de aborto espontáneo en el hospital, pero la condenaron por homicidio.*

Desigualdad en la política criminal

A partir de los datos oficiales recabados en los pedidos de acceso a la información podemos reconstruir parcialmente el panorama nacional sobre el número de causas penales iniciadas por el delito de aborto. Una primera mirada a estos datos evidencia una situación muy desigual en todo el territorio: vivir en distintas jurisdicciones implica estar sometidas a políticas criminales muy diversas y con distintos grados de adversidad. Esas diferencias son notables entre dos provincias que limitan entre sí como Catamarca y Tucumán. Mientras en la primera los registros oficiales indican 6 causas con carátula de aborto entre 2012 y 2020, Tucumán para el mismo período informó 402 causas.

Debido a las limitaciones de acceso a los registros oficiales y la información producida por los organismos consultados, no podemos hacer mayores distinciones al interior de estas cifras. Por esto, el conjunto presentado contiene tanto causas donde solo existe una denuncia, como causas donde se han producido medidas investigativas y causas donde se han producido imputaciones, así como también aquellas que han obtenido resolución judicial. De todas formas, partiendo de las respuestas que dan mayores detalles, hemos podido identificar que la mayoría de las causas en las que se

denuncia o investiga el delito de aborto resultan archivadas, desestimadas, o bien permanecen abiertas sin movimientos de ningún tipo. Esto permite pensar que el efecto de la criminalización y el disciplinamiento se hacen efectivos en el proceso, más allá de que no se acceda a una condena o una absolución.

Si bien los pedidos de acceso a la información estuvieron orientados a recabar datos oficiales sobre procesos judiciales por hechos de aborto y otros eventos obstétricos, la mayoría de las contestaciones fueron parciales. En relación con los delitos de aborto las respuestas resultaron más completas, presumiblemente debido a la facilidad para identificarlos dentro de los registros de cada organismo a partir de las carátulas. Sin embargo, fueron excepcionales las respuestas en las que se desagregan diversas figuras legales (art. 85 inc 1º primera y segunda parte; art. 85 inc. 2º primera y segunda parte; art. 86; art. 87; art. 88). Esto representa un problema debido a que se acumulan dentro de la etiqueta de “aborto” imputaciones muy diversas.

Las respuestas sobre los eventos obstétricos son vacilantes, ya que su identificación implica un proceso de selección e identificación dentro del universo de los hechos calificados como homicidio agravado por el vínculo, abandono de persona y homicidio culposo. Nuestra consulta buscó definir dentro de estos tipos penales las causas en las que la víctima fuera un niño o niña recién nacido y la acusada fuera su progenitora. La información sobre este punto en las respuestas oficiales es dispar, cuando no está omitida, y arroja números de dudosa fiabilidad si los confrontamos con los hallazgos del corpus de prensa –que siempre implica un subregistro.

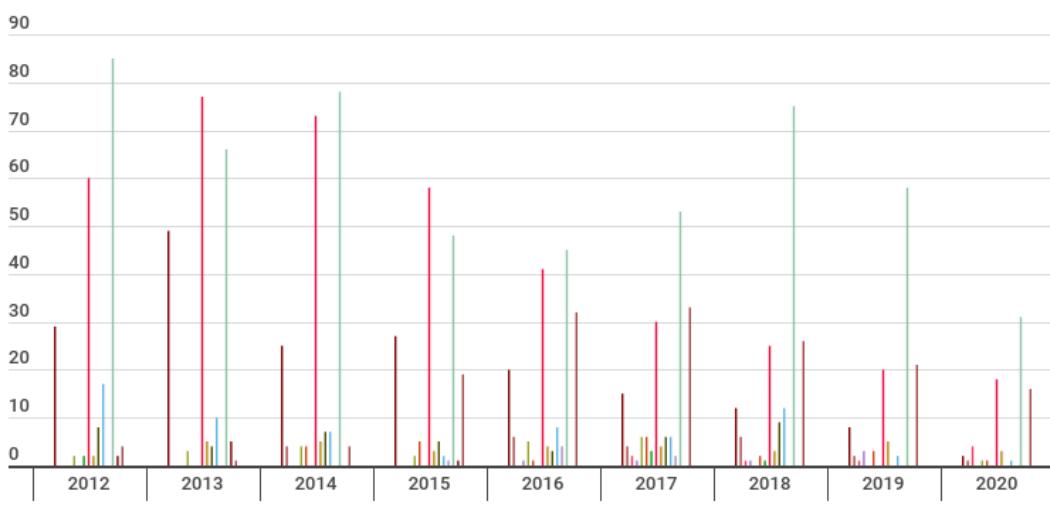
Esta investigación partió de la hipótesis de que hay muchos casos Belén en la Argentina. Esto exige una identificación de casos que desafíe las etiquetas impuestas por el Poder Judicial, para poder reconstruir las prácticas criminalizantes reales y concretas, más allá de las carátulas que se hayan impuesto. Pero como el acceso a esos expedientes depende en última instancia de esas burocracias que no tienen identificados los casos que buscamos, es muy difícil dar con ellos. La falta de respuesta sobre este tipo de casos es un dato significativo: nos informa sobre un punto ciego del poder judicial, sobre las preguntas que los poderes judiciales no se hacen, sobre la ausencia de problematización de los eventos obstétricos y las políticas penales puestas en marcha para criminalizar a esas mujeres.

datos oficiales por jurisdicción 2012-2020

	Total aborto (1)	art. 85 con consentimiento (inc 2 1ª parte)	Art. 85 con consentimiento y muerte (inc 2 2ª parte)	Art. 85 sin consentimiento (inc 1 1ª parte)	Art. 85 sin consentimiento y muerte (inc 1 2ª parte)	art. 86 (aborted profesional)	art. 87 (preterint.)	art. 88 (aborted propio)	Possibles eventos obstétricos*
Buenos Aires	539	342 (art. 85 - sin especificar)				39	53	105	s/d
Catamarca	6							2	3
Chaco	6								2
Chubut	23	21	1				1		s/d
CABA (2)	187	52	1	38	3	2	22	69	s/d
Córdoba	42	24		20					s/d
Corrientes	65	17	2	5			41	9	
Entre Ríos	s/r								
Formosa	7								14
Jujuy	1								0
La Pampa	8								0
La Rioja	s/r								
Mendoza	34	11 (en 6 no especifica inciso ni parte)	1	8	4		3	7	1
Misiones	s/r								
Neuquén	22	18 (no especifica inciso ni parte)				2	1	1	3

Esas dificultades pusieron en evidencia, entonces, las limitaciones de la información estadística que producen y el análisis criminal que llevan adelante los organismos judiciales de nuestro país y, al mismo tiempo, la limitación de la información que producen como insumo de la investigación. Esto es preocupante dado que el conocimiento de estos fenómenos es condición de posibilidad para el desarrollo de una política criminal basada en la evidencia.

causas iniciadas por aborto por año



La provincia de Tucumán, la más pequeña en términos territoriales, tiene una política criminal de persecución a los casos de aborto desproporcionada respecto del resto del país. Muestra un incremento respecto de años anteriores que debería encender las alertas de otras esferas del Estado. La investigación *Jaque a la reina. Salud, autonomía y libertad reproductiva en Tucumán*¹⁰ muestra para un período inmediatamente anterior al que analizamos, 2003-2012, 282 causas radicadas en la justicia penal tucumana. De 2012 a 2020 la cifra se elevó a 402.

Es llamativo, además, el uso de la herramienta penal para supuestamente esclarecer hechos que estaban claros desde la misma denuncia. La investigación de Álvarez, Deza e Iriarte destaca que “veintiún mujeres fueron denunciadas por aborto espontáneo y una lo fue por *aborto natural*”¹¹. Para el período 2013-2019 encontraron 34 procesos de ese tipo¹². En general, estas y otras causas abiertas por aborto terminaron archivadas, sin embargo debieron atravesar procesos de instrucción desmesurados “en relación con la obviedad de la falta de tipicidad de la conducta denunciada”. Tengamos en cuenta, además, los costos en términos personales, emocionales y económicos, la carga simbólica que implica estar sujeta a una investigación penal, por un hecho que parte de una evidente estigmatización. Para las investigadoras, “el archivo de las causas evidencia que, en la mayoría de los casos, la persecución penal del aborto no es viable en la provincia. Sin embargo, llama la atención que las denuncias no sean desestimadas sin más por el fiscal de instrucción, facultad reglada en el art. 319 del Código Procesal Penal de la provincia de Tucumán”¹³.

Tanto en *Jaque a la reina* como en *Dicen que tuve un bebé* relevaron carátulas como “aborto seguido de homicidio agravado por el vínculo”, “homicidio agravado cometido contra bebé varón”, “aborto espontáneo” o “lesiones calificadas por aborto sin

¹⁰ Iriarte, Alejandra; Álvarez, Mariana Soledad y Deza, Soledad, *Jaque a la reina: salud, autonomía y libertad reproductiva en Tucumán*, Buenos Aires, Editorial Cienflores, 2014.

¹¹ Ib., p. 109.

¹² "Fundación Mujeres x Mujeres s/Pedido de Información Pública sobre Aborto. Expte. 5954/20", disponible en <www.mujeresxmujeres.org.ar>.

¹³ Iriarte, Alvarez, Deza, op. cit., p. 112.

consentimiento”¹⁴. Estas calificaciones carecen de correspondencia con tipos penales previstos en el Código Penal, es decir, constituyen invenciones de los operadores judiciales en franca violación al principio de legalidad, ya que acusan por supuestos delitos que no existen. Estas acusaciones por fuera de la ley vulneran la posibilidad de una defensa razonable, con las reglas procesales previstas. Pero, además, como lo que aparece cuestionado en el fueno penal es un desvío del patrón social de la “buena madre”, estas carátulas fuerzan las figuras penales hasta el paroxismo. Si no es delito, que lo parezca.

De acuerdo con los datos obtenidos sobre diecisiete jurisdicciones, podemos identificar siete con menos de 10 investigaciones por aborto cada una (Catamarca, Chaco, Formosa, Jujuy, La Pampa, San Luis y Río Negro), cinco de entre 10 y 50 investigaciones por aborto (Chubut, Córdoba, Mendoza, Neuquén y Santa Fe), la provincia de Corrientes con 65 investigaciones, Salta con 156, la jurisdicción de la Justicia Nacional-Federal con 187 investigaciones casi con exclusividad en la Ciudad de Buenos Aires, la provincia de Buenos Aires con 539 investigaciones y el caso extremo de la provincia de Tucumán con 402 investigaciones.

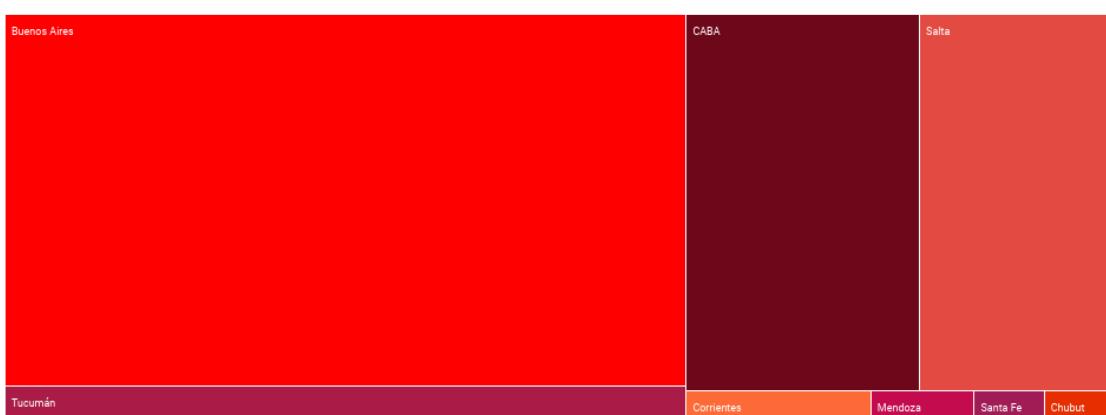
Estas marcadas diferencias implican dificultades para una interpretación federal de los datos y la construcción de explicaciones para todo el país. Si bien, en primer lugar, podríamos esperar que a mayor población existan más investigaciones, esta correlación no es constante, y da cuenta de que las lógicas de la criminalización varían por una multiplicidad de factores locales. Como sostienen Alfieri y Nabaes en *Clandestinidad y tolerancia*¹⁵, la persecución o no del aborto depende de, por lo menos, tres factores: la existencia de denuncia o *notitia criminis*, la voluntad persecutoria de los organismos oficiales y la facilitad/dificultad probatoria que presente el caso. En este punto, debemos tener en cuenta que el número de investigaciones depende, solo en parte, del número de denuncias o anoticiamientos que se produzcan. Es decir, del número de casos que llegan a conocimiento de los organismos persecutorios. Por eso, la mayor o menor propensión de la población a informar o denunciar estos hechos tiene un peso que condiciona fuertemente.

causas iniciadas por aborto en el país 2012-2020



Por otro lado, debemos tener en cuenta el interés que les integrantes de las fuerzas de seguridad y de los organismos judiciales demuestren en relación con la persecución de este tipo de hechos. No toda denuncia de un particular es necesariamente recibida por las policías ni las fiscalías. La existencia de un número mayor de causas también es un indicio de la permeabilidad de estos agentes a recibir y reconocer este tipo de denuncias como válidas. En definitiva, estas dos instancias (la denuncia y su recepción y validación) son condiciones necesarias para la existencia de una causa judicial.

distribución de las causas iniciadas por aborto 2012-2020



La provincia de Buenos Aires informó 539 causas. El informe “La persecución penal del aborto en la provincia de Buenos Aires. Análisis de la información oficial”¹⁶ muestra un aumento de la criminalización en esa jurisdicción en los momentos de mayor reclamo por la legalización del aborto. La respuesta oficial muestra que entre 2012 y 2020, se iniciaron 342 causas por el artículo 85 del Código Penal, 39 por el artículo 86, 53 por el artículo 87 y 105 por el artículo 88. Estas últimas investigaciones, por abortos propios, dirigidas contra las mujeres que abortan, aumentan desde 2015, con un notable crecimiento en el año 2018. Las conclusiones de la UNLP y esta investigación coinciden en esa lectura.

causas iniciadas por aborto 2012-2020

	Población estimada*	Cantidad de causas aborto
CABA - Jus. Nac./Federal	3.075.646	187
Buenos Aires	17.541.141	539
Catamarca	415.438	6
Chaco	1.204.541	6
Chubut	618.994	23
Córdoba	3.760.450	42
Corrientes	1.120.801	65
Entre Ríos	1.285.961	s/d

ciencias
ción

Cómo funciona el dispositivo del castigo

Los dos tipos de hechos que abordamos en este informe (abortos y otros eventos obstétricos) son canalizados de distintas formas por la justicia penal. En el caso de los abortos podemos observar que existe una muy baja cantidad de condenas, si la comparamos con la cantidad de procesos iniciados. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre 2006 y 2012 se realizaron 445 denuncias por aborto, catorce de las investigaciones llegaron a juicio y en dos se produjeron condenas. Entre 2011 y

2016, se formaron al menos 167 causas contra mujeres por el delito de aborto, de las cuales se informaron dos condenas y una suspensión de juicio a prueba¹⁷.

Como hemos demostrado hasta aquí, esto no implica que el pasaje por la justicia penal sea gratuito para las personas investigadas y, por el contrario, los efectos de la criminalización son efectivos por el proceso en sí. En estos casos opera un dispositivo complejo que impone diversos sufrimientos, independientes de la absolución o la pena en sentido formal, que requiere un veredicto de culpabilidad producido en un juicio.

Por otro lado, en el caso de los eventos obstétricos, la imposición de penas carcelarias de extensa duración resulta muy frecuente, ya que estos hechos son generalmente calificados como homicidios agravados por el vínculo (delito que prevé una pena de prisión perpetua) y en algunos casos con “circunstancias extraordinarias de atenuación”, lo que prevé una escala de 8 a 25 años de prisión.

Cuando hablamos de un dispositivo de castigo nos referimos a la red que se establece entre discursos, instituciones estatales como policías y poder judicial, medios de comunicación, instituciones médico-científicas, fuerzas de seguridad, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, posiciones morales, que en conjunto producen efectos de castigo y estigmatización sobre las personas imputadas. Esa red crea una racionalidad, produce formas de subjetividad, se inscribe en los sujetos y orienta sus prácticas.

En los hospitales, es frecuente que estas mujeres sufran maltratos verbales, exposición a imágenes shockeantes, culpabilización, negación de tratamiento para el dolor y otras formas de violencia obstétrica que responden al encuadre de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Relator contra la Tortura durante 2010-2016, Juan Méndez, señaló que los malos tratos infligidos a mujeres que solicitan servicios de salud reproductiva pueden causar enormes y duraderos sufrimientos físicos y emocionales. El propio Comité contra la Tortura expresó su preocupación por el hecho de que las restricciones en el acceso al aborto quebrantan la prohibición de la tortura y los malos tratos.

Ya nos referimos a la proactividad y el ensañamiento que caracterizan a las intervenciones de integrantes de las fuerzas de seguridad y del poder judicial en los casos que resultan criminalizados. A esos actores debemos sumar el rol que ejercen algunos medios de comunicación cuando despliegan coberturas morbosas de los hechos –muchas veces sin reparo por cuidar la identidad de la mujer señalada–, en donde las versiones policiales o desde el mismo centro de salud denunciante son reproducidas sin mediaciones. El impacto en términos de estigma acompaña a la mujer luego a sus contextos sociales y familiares, incluso aunque nunca sea condenada penalmente. Por eso el dispositivo del castigo tiene efectos disciplinantes, aleccionadores, no solo sobre una mujer específica sino sobre el colectivo de las mujeres.

17 Carrera, Saralegui Ferrante, Orrego-Hoyos, op. cit., p. 19.

Las coberturas de prensa suelen asumir la culpabilidad de las acusadas y presentan como verdad lo que en realidad es sólo una hipótesis de la investigación. En ese relato estas mujeres aparecen como personas que contaban con absoluta libertad de acción, que carecían de condicionamientos o circunstancias adversas y, por lo tanto, actuaron con malicia. Ese abordaje no nota el alto grado de afectación emocional y la consecuente disminución de la autodeterminación que caracteriza a estos hechos. No suelen enfocarse en las condiciones de vulnerabilidad que caracterizan las trayectorias de estas mujeres, ni problematizan la improvisación, la desesperación y la precariedad de las conductas que despliegan. Las mujeres que terminan criminalizadas carecen de redes de apoyo para acceder a abortos clandestinos en condiciones de seguridad y cuidado en salud.

Si atendemos al funcionamiento de conjunto, como un sistema que se produce entre las agencias policiales, el poder judicial, el personal de salud, los medios de prensa y, luego en algunos casos, el sistema penitenciario, podemos entender el dispositivo de castigo que se pone en marcha y los efectos que tiene sobre las vidas de estas mujeres desde el momento mismo de su señalamiento como criminales.

Independientemente del resultado que arroje el proceso judicial, el castigo ya operó sobre ellas y afectó a quienes la rodean: hijos y otras familiares.

Las causas penales iniciadas por eventos obstétricos -con la referencia de Belén, Liliana y Rosalía- tienen como consecuencia altamente posible el encarcelamiento. La historia muestra que aborto e infanticidio fueron las figuras penales destacadas para la criminalización de mujeres¹⁸. La novedad que presentaron estos casos es que mujeres que habían abortado de forma voluntaria o que habían sufrido un aborto espontáneo estaban siendo criminalizadas por el poder judicial argentino por el delito de “homicidio agravado por el vínculo”.

Una vez detenidas, estas mujeres ingresan a los penales con el estigma de “infanto”: la forma de identificar criminalidad y maternidad en una palabra. De esa forma se señala a las mujeres que ingresan acusadas de cometer delitos contra la vida, la integridad sexual o abandonar a sus hijos. Lo que surge también del trabajo con mujeres privadas de su libertad es que la vida de la mayoría de ellas está surcada por violencias; sin embargo el Estado no aparece en esas ocasiones.

- *El episodio en el que su padre intentó colgarla del techo para ahorcarla marcó toda su vida. La salvó un amigo borracho del padre que justo llegó a tomar con él. ‘Si eran heridas superficiales las curábamos en casa, si eran heridas grandes íbamos a un hospital a que nos cosan’. Su vida estuvo atravesada por la violencia, incluso fue golpeada durante sus embarazos. Aprendió a disociarse y bloquear el dolor.*

18 Di Corleto, Julieta, *Malas madres. Aborto e infanticidio en perspectiva histórica*, Buenos Aires, Ediciones Didot, 2017.

- *Es madre de tres hijas y hoy tiene 36 años. Estuvo casada con un hombre que ejercía violencia sobre ella. "El nos maltrataba física, psicológica y económicamente a mí y a mis hijas. Nos amenazaba, nos seguía en la calle y lo siguió haciendo durante varios años. Al poco tiempo que logré separarme me enteré de que estaba embarazada. Fue porque él me forzó a tener relaciones", recuerda X. "No quería seguir atada a él y decidí hacerme un aborto. Fueron seis años en los que todo el mundo podía estar señalándome y en los que perdí trabajos por la causa".*

La categoría de “infanto” es promovida por el servicio penitenciario, que suele dar aviso cuando ingresa una mujer por una causa que entra en esa etiqueta. “Esta circulación de la información promueve la puesta en funcionamiento de un mecanismo de gobernabilidad que delega el uso de la violencia entre las mujeres presas para castigar a aquellas que no han cumplido con las exigencias del rol materno”¹⁹. Como destaca Laurana Malacalza, ser mujer y estar presa por no haber respondido a los atributos de una “buena madre” se transforma en un complemento punitivo.

Cuando hablamos de criminalización del aborto y de otros eventos obstétricos consideramos, luego de este recorrido, que no debe ser entendida solo a partir de las condenas. La condena en estos casos no es un elemento imprescindible para la imposición de un castigo.

Metodología

En los pedidos de acceso a la información solicitamos a Ministerios Públicos y Cortes provinciales informes oficiales sobre procesos iniciados por la figura penal de aborto, de homicidio, homicidio agravado por el vínculo y abandono de persona en los casos en que la víctima fuese una recién nacida y la imputada fuese la madre. También solicitamos información sobre las personas actualmente detenidas, procesadas o penadas, por estos delitos. Nuestro interés se concentró en los casos en los cuales la denunciada/investigada es la persona gestante.

Los datos obtenidos a partir de las respuestas oficiales no fueron uniformes, en tanto algunas jurisdicciones contaban con estadísticas oficiales sistematizadas, mientras que otras enviaron la respuesta al pedido de información de cada fiscalía o juzgado. A pesar de la variación en las metodologías de registro según las jurisdicciones, fue posible sistematizar los datos para ordenar cronológicamente, según tipo penal y condenas, la cantidad de casos que las instituciones de cada provincia notificaron.

El relevamiento de información periodística permitió construir un mapa de los casos que fueron noticiados por los medios de comunicación y recuperar información sobre las mujeres que se ven perseguidas penalmente por hechos de aborto y eventos

19 Malacalza, Laurana, “Las ‘infanto’ y el debate por el aborto”, Buenos Aires, LatFem, 9/8/2019.

obstétricos. Creamos una base de datos con el objetivo de sistematizar información y almacenar diferentes fuentes. Usamos 20 campos, orientados a registrar los casos y caracterizar prácticas de distintos actores que intervienen en los procesos (funcionarios judiciales, abogados, peritos, operadores de la salud, así como actores comunitarios tales como vecinos, familiares u otros), caracterizar a las personas perseguidas en estos casos (localidad de donde provienen, edad, situación socio económica, trayectoria laboral y educativa) e identificar las fuentes de donde provienen esos datos. A su vez, el corpus brinda información sobre los distintos procesos sociales que se inscriben en torno a estos eventos, el rol que se le atribuye a las mujeres y a su entorno social y familiar y la autoridad de ciertas profesiones en el relato de los hechos.

Se relevaron de manera temática, a partir de la búsqueda de términos específicos en diarios nacionales y en periódicos y/o medios de comunicación en cada una de las jurisdicciones sobre las que se trabajó²⁰. Identificamos un total de 88 casos de aborto o de eventos obstétricos, entre 2012 y la actualidad (año 2020). De esos 88, 15 correspondían a abortos no punibles que fueron judicializados para acceder a la práctica. En esta investigación analizamos los restantes 73. Las provincias con mayor cantidad de casos relevados son Buenos Aires (10), Santa Fe (8) y Córdoba (8). La Rioja es la única provincia donde no se encontraron publicaciones periodísticas pertinentes para relevar. El resto de las provincias registra de 1 a 7 casos.

La información registrada en la base corresponde al momento en que el caso fue publicado en los medios, por lo tanto, es posible que la información cargada sobre el caso sea parcial o incompleta. En la mayoría de los casos fue posible reconstruir sólo una parte del proceso -en general el inicio o el final si es que hubo condenas-.

Fuentes de las respuestas oficiales:

Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal.

Catamarca: Corte de Justicia y Fiscalía General (tomamos los datos de este último por informar mayor número de causas).

Chaco: Ministerio Público Fiscal.

Chubut: Ministerio Público Fiscal.

Córdoba: Superior Tribunal de Justicia.

Corrientes: Superior Tribunal de Justicia.

20 Los medios relevados fueron las páginas web de: Clarín, Crónica, Diario Popular, Infobae, La Nación, Página 12 (nacionales), Diario de la República (San Luis), Río Negro (Río Negro), Los Andes, Diario Uno, El Sol, MDZ (Mendoza), Pregón, El Tribuno (Jujuy), El Chubut, Jornada, El Patagónico, Crónica (Chubut), La Voz del Interior, Vía Córdoba, Comercio y Justicia (Córdoba), El Liberal, Nuevo Diario (Santiago del Estero), Tiempo Sur, La Opinión Austral (Santa Cruz), El Tribuno (Salta), El Territorio, Primera Edición, Misiones On Line (Misiones), El Diario de La Pampa, La Arena (La Pampa), El Diario, Uno Entre Ríos (Entre Ríos), El Litoral, La República (Corrientes), La Capital, El Día, Hoy (Buenos Aires), La Gaceta (Tucumán), El Litoral, La Capital, Uno Santa Fe (Santa Fe), Diario de Cuyo, El Sol (San Juan), LM Neuquén (Neuquén), El Independiente, Nueva Rioja (La Rioja), El Comercial (Formosa), Norte, Chaco Día por Día (Chaco), El Ancasti (Catamarca), Actualidad TDF, El Sureño (Tierra del Fuego).

Formosa: Superior Tribunal de Justicia.

Jujuy: Ministerio Público de la Acusación.

Justicia Nacional-Federal: Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación.

La Pampa: Superior Tribunal de Justicia.

Mendoza: Ministerio Público Fiscal.

Neuquén: Ministerio Público Fiscal.

Río Negro: Ministerio Público.

Salta: Corte de Justicia y Ministerio Público Fiscal (tomamos los datos de este último por informar mayor número de causas).

San Luis: Juzgado de Instrucción 2 (2da circunscripción) y Juzgado de Instrucción 1 (3ra circunscripción).

Santa Fe: Ministerio Público de la Acusación.

Tucumán: Corte Suprema de Justicia.

Agradecimientos. Esta investigación recibió numerosos aportes y colaboraciones generosas del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, de la Asociación Pensamiento Penal, del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de Argentina, del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género - ELA y del Instituto O'Neill.

Recomendaciones

- ➔ Legalizar la interrupción voluntaria del embarazo. Este informe muestra el impacto de que una prestación de salud esté penalizada e ilegalizada. La penalización del aborto impacta además en el acceso a las interrupciones legales del embarazo.
- ➔ Incrementar los accesos y difundir los servicios de atención pre y post aborto, sobre la base de la Ley 26.529 de Derechos del Paciente. Allí se prevé asistencia, trato digno y respetuoso, derecho a la intimidad, a la confidencialidad y a la autonomía de la voluntad. Destacamos que para las mujeres criminalizadas el Estado llegó solo en su forma punitiva, y para ello se dejaron de lado las reglas y principios que organizan la relación entre el personal de salud y las usuarias de esos servicios.
- ➔ De acuerdo a lo analizado en esta investigación, es necesario implementar dispositivos efectivos para eliminar prácticas dilemáticas que enfrentan a las personas gestantes cuando acceden a los sistemas de salud con la amenaza cierta y probable de ser denunciadas. Esta práctica impacta en la autonomía de su voluntad, en su dignidad, y se enmarca en la definición de violencia obstétrica del art. 6.a de la ley 26.485: aquella “que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres expresadas en un trato deshumanizado”.

- ➔ Asimismo, en función del impacto de las investigaciones criminales sobre la vida de las personas gestantes, deben ponerse en marcha mecanismos de contención, resguardo de su información sensible, cobertura legal y desestimación de denuncias penales de manera temprana, para los hechos de los que se tuvo noticia con violación de la garantía de confidencialidad o por un pedido de auxilio en salud.
- ➔ Es urgente que haya políticas efectivas para garantizar la confidencialidad en la atención médica. Los servicios de salud -profesionales y funcionarios- deben recibir capacitación continua sobre su contenido y alcance. Las autoridades de las carteras de salud y las direcciones de los centros de salud deben promover el respeto de la garantía de confidencialidad e instruir los sumarios si se verifican violaciones.
- ➔ Los funcionarios judiciales, a pedido de mujeres, varones trans o personas no binarias con capacidad de gestar, de autoridades públicas o dentro de sus propias funciones, deben desarrollar mecanismos para la revisión y reexamen de medidas procesales que sostengan la persecución penal en todos estos supuestos.
- ➔ Las capacitaciones de la Ley Micaela a fiscales, defensores y magistrados del fuero penal, deben incluir aspectos sobre las garantías del proceso penal y la nulidad de los procedimientos iniciados con violación de la garantía de confidencialidad en la atención médica.
- ➔ Los operadores judiciales deben abordar las situaciones como las que analizamos desde una perspectiva de género e interseccionalidad, que contextualice, no revictimice ni exponga a las mujeres, varones trans y personas no binarias gestantes a más violencia en el proceso penal. Para esto es necesario un abordaje interdisciplinario, que tome en cuenta los contextos de violencia previos y que dé valor a los relatos y testimonios de las protagonistas.
- ➔ Es indispensable publicar información estadística de forma regular, como vía para dimensionar, ver su regularidad, características y evolución de la criminalización. Generar información oficial sobre la criminalización de eventos obstétricos, ocultos bajo tipos penales de homicidio agravado por el vínculo, abandono de persona.